



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 2 de marzo de 2022; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 74
RADICADO N° 2022-00048-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 2 de marzo de 2022, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda *LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL*”, incoada por ALBA LUCÍA ALZATE ALZATE, en contra de ORLANDO DE JESÚS SALDARRIAGA ESCOBAR, conforme a lo expuesto en la parte de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86862f38897f188f42801f9db6b7a9d5e89a481fb3cfdb5be8d190d224b2fa62

Documento generado en 04/05/2022 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>